

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. **547** DE 2008

(**09 DIC 2008**)

"Por la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**"

EL SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas en el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en la Resolución 065 del 1 de febrero de 2005 y la Resolución 416 del 25 de septiembre de 2008, en concordancia con la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 473 del 03 de Octubre de 2008, se le concede permiso para cambiar las condiciones en las cuales se otorgo una concesión portuaria y se aprueba la solicitud de modificación de las condiciones del contrato administrativo de concesión portuaria GG-P-DIQUE-6-2004, otorgado mediante Resolución 000239 del 10 de febrero de 2004, modificada en su numeral 5.6 del artículo 5 y en el artículo 9 por la resolución 000410 del 15 de abril de 2004 y suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y la Sociedad PORTUARIA DEL DIQUE S.A.

Que mediante comunicación del 10 de octubre de 2008 radicada INCO con el No. 2008-409-018396-2 la apoderada especial de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 437 del 03 de octubre de 2008 en los siguientes términos:

"(...)

El presente recurso tiene por objeto:

1. Que se modifique el *Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la resolución 437 de 2008.*
2. Que se *revoque el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto de la Resolución 437 de 2008.*
3. Que se *modifique el Artículo Octavo de la Resolución 437 de 2008.*

Las Razones de inconformidad contra el acto administrativo en cuestión son las siguientes:

Modificación del Parágrafo Primero del Artículo Cuarto

El Artículo Cuarto Adiciona tres (3) párrafos a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria 060 de 2004, que se refiere al valor del contrato y forma de pago.

El Parágrafo Primero establece que la primera cuota de las 16 anualidades deberá pagarse el cinco (5) de octubre de 2008 y las subsiguientes a la fecha de vencimiento de la primera cuota pagada, esto es el cinco (5) de octubre de cada año siguiente.

"Por la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

Teniendo en cuenta que la resolución 437 tiene fecha de expedición octubre 3 de 2008, que me fue notificada el día 6 de octubre de 2008 y no se encuentra en firme aún, resulta imposible atender el pago de la primera cuota en la fecha allí dispuesta, esto es el 5 de octubre de 2008.

Por lo anterior, solicito que el mencionado Parágrafo Primero sea modificado para que se establezca que la primera cuota de las 16 anualidades deberá pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Otro Si modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria 060 de 2004 y las subsiguientes, a la fecha de vencimiento de la primera cuota pagada, esto es el cinco (5) de octubre de cada año siguiente.

Revocatoria del Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto

Dispone este parágrafo que INVIAS, por una sola vez, cobrará para el periodo comprendido entre la suscripción y perfeccionamiento del Otro Si modificatorio y el cinco (5) de octubre de 2008, el valor proporcional de la contraprestación anual establecida.

Solicitamos se revoque esta parágrafo por resultar inaplicable, teniendo en cuenta que el 5 de octubre de 2008 es fecha pasada y que no se ha suscrito el otro Si modificatorio; adicionalmente, de mantenerse, se prestaría a confusión por parte de INVIAS.

La exclusión definitiva de este parágrafo no afecta los intereses de la Nación, ya que la obligación de la Sociedad Portuaria del Dique S.A. de pagar el mayor valor de contraprestación, resultante del nuevo tipo de carga autorizado, está expresa en el Parágrafo que antecede, en su forma modificada en cuanto a la fecha en que dicho pago se hace exigible, fecha que no puede ser anterior al Otro Si que así lo formalice.

Modificación del Artículo Octavo

En este artículo se cita el documento de aclaración radicado por el peticionario el día 4 de julio de 2008, con el número INCO 2008-409-012318-2, que efectivamente corresponde al Cronograma Definitivo de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria del Dique S.A.; sin embargo el cuadro que se muestra a continuación del primer inciso corresponde a un cronograma anterior y no al definitivo.

Es así como el cronograma definitivo del año 1 (2008) tienen un valor de US\$130.000 que corresponden al sistema contra incendio, mientras que en el cuadro que se consigna en la resolución, aparecen inversiones para el año 1 en diferentes ítems por valor de \$48.302; las inversiones del año 2 tienen un valor de US\$22.364 que corresponde a defensas marinas y muro de contención, mientras que en el cuadro de la resolución, aparecen una sola inversión de US\$4.933 en un ítem distinto; y así sucesivamente.

Solicitamos en consecuencia, que el cuadro de inversiones sea modificado y se incorporen los conceptos, valores y años del Cronograma Definitivo de Inversiones anexo a la comunicación del 4 de julio de 2008..."

Que el Recurso interpuesto fue radicado dentro del plazo legalmente establecido, por lo tanto se procede al estudio en los siguientes términos:

Que la Coordinadora del Grupo Puertos del INCO mediante comunicación No. 4448 de fecha 25 de noviembre de 2008 manifestó:

"(...)

Revisado el Requerimiento y previa Evaluación Financiera de la solicitud, por parte del Asesor encargado, me permito recomendar:

1. Se debe aceptar lo solicitado en el punto 1, por dos razones. La primera porque la sociedad portuaria, según informe del INVIAS, canceló la quinta cuota estipulada en el contrato de concesión

"Por la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

Sistema contra incendio	130.00 0	130.00 0							
Defensas marinas	7.568		7.568						
Proteccion catódica muelle	41.860				41.860				
Bitas de amarre	22.230			17.297					4.933
Iluminacion del muelle	15.646			15.646					
Muros de Contencion	29.593		14.797	14.797					
TOTAL INVERSIONES USS	448.715								
TOTAL INVERSIONES ANUAL USS		130.000	22.364	47.740	41.860	0	61.000	80.000	65.751
INVERSION ACUMULADA USS		130.000	152.364	200.104	241.964	241.964	302.964	382.964	448.715

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 437 del 03 de octubre de 2008 y en consecuencia se modifica el párrafo primero y segundo del Artículo Cuarto de la Resolución 437 del 03 de octubre de 2008 el cual quedara así: **ARTICULO CUARTO.- Adicionar a la Cláusula Sexta denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO los siguientes párrafos: PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** por la autorización de un nuevo tipo de carga, pagará una contraprestación adicional de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 171.152)** a valor presente, o en su defecto quince (15) anualidades anticipadas a razón de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22.437)** cada una. La primera cuota la debe pagar el cinco (5) de octubre de 2009 y las subsiguientes a la fecha de vencimiento de la primera cuota pagada, esto es el cinco (5) de octubre de cada año siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Vías, por una sola vez, cobrará para el periodo comprendido entre el momento de la suscripción y perfeccionamiento del otrosí modificatorio y el cinco (5) de octubre de 2009, el valor proporcional de la contraprestación anual adicional establecida en el **párrafo primero de esta resolución. EL CONCESIONARIO** pagará al Instituto Nacional de Vías INVIAS este valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del otrosí modificatorio. **PARAGRAFO TERCERO:** De estos valores el 80 % le corresponde a la Nación Instituto Nacional de Vías- INVIAS y el 20 % al Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en la Ley 856 de diciembre 21 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar también la Resolución No. 437 del 03 de octubre de 2008, en el **ARTICULO OCTAVO** el cual quedara así: **ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar la Cláusula Décima Cuarta DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y PLANES DE INVERSION, la cual quedará, así: VALOR DEL PLAN DE INVERSIONES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS.** De acuerdo con el presupuesto y documentación presentada en su solicitud de modificación, el monto total del Plan de Inversiones, que el **CONCESIONARIO** realizará durante la concesión portuaria asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES (USD \$ 448.715)**, teniendo como referencia precios corrientes, de acuerdo a la aclaración radicada por el peticionario, el día 15 de julio mediante comunicación radicado INCO 2008-409-012318-2, la cual forma parte integral del presente acto administrativo; quedando como se relaciona a continuación y en el entendido que el año 1 corresponde al año 2008:

"Por la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

Descripción	Costo (US\$)	Costo por año de la concesión en USD							
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Construcción de 30 ml de muelle marginal	151.818						61.000	80.000	10.818
Dragado para la ampliación de muelle	50.000								50.000
Sistema contra incendio	130.000	130.000							
Defensas marinas	7.568		7.568						
Proteccion catódica muelle	41.860				41.860				
Bitas de amarre	22.230			17.297					4.933
Iluminacion del muelle	15.646			15.646					
Muros de Contencion	29.593		14.797	14.797					
TOTAL INVERSIONES US\$	448.715								
TOTAL INVERSIONES ANUAL US\$		130.000	22.364	47.740	41.860	0.000	61.000	80.000	65.751
INVERSION ACUMULADA US\$		130.000	152.364	200.104	241.964	241.964	302.964	382.964	448.715

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada personalmente al representante legal de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., o a su operado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

09 DIC 2008

JULIO CESAR ARANGO GARCES
SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL